ACTA DE VERIFICACIÓN DE SUBSANACIÓN, ANÁLISIS DEL PRECIO OFERTADO Y RECOMENDACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA
INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA N.º IPMC-032-2026

ENTIDAD	MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS
OBJETO	REALIZAR EL CAMBIO, REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CUBIERTA DEL EDIFICIO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MERCED, CALDAS, MEDIANTE EL DESMONTE DE LA CUBIERTA EXISTENTE Y EL SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE TEJA ONDULADA DE FIBROCEMENTO Y CABALLETES DEL MISMO MATERIAL, INCLUYENDO TODOS LOS ELEMENTOS, ACCESORIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU CORRECTA INSTALACIÓN.
PRESUPUESTO OFICIAL	$33.250.746 (TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE), respaldado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal n.º 1039 ($15.000.000) y n.º 1040 ($18.250.746).
PROPONENTE VERIFICADO	ALL DESIGN S.A.S., NIT 901.670.571-6, representada legalmente por YENNY VIVIANA CAMPIÑO RESTREPO, C.C. 1.053.830.152.
VALOR DE LA OFERTA	$24.909.720 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE).
FECHA DEL ACTA	8 de octubre de 2026

En el Municipio de La Merced, Caldas, el ocho (8) de octubre de dos mil veintiséis (2026), los servidores designados para la verificación y evaluación de las ofertas de la Invitación Pública de Mínima Cuantía n.º IPMC-032-2026 (en adelante, el **Comité Evaluador**) se reúnen con el fin de (i) verificar la subsanación de los requisitos habilitantes requerida en el informe de evaluación del 2 de octubre de 2026, (ii) pronunciarse sobre las explicaciones del precio ofertado, solicitadas por tratarse de un valor que en principio podía considerarse artificialmente bajo, y (iii) emitir la recomendación de que trata el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior, con sujeción al numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011), al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018), a los artículos 2.2.1.1.2.2.3, 2.2.1.1.2.2.4 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y a las reglas de la invitación pública.

1. ANTECEDENTES

1. El Municipio de La Merced publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II la Invitación Pública de Mínima Cuantía n.º IPMC-032-2026, con un presupuesto oficial de $33.250.746.
2. Dentro del plazo fijado para la recepción de ofertas, la sociedad ALL DESIGN S.A.S. presentó su propuesta el 30 de septiembre de 2026, a las 12:23 p. m., por valor de $24.909.720, que corresponde a la oferta de menor precio.
3. En aplicación del numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el Comité verificó la oferta de menor precio y, en el informe de evaluación del 2 de octubre de 2026, requirió al proponente para que (a) subsanara los requisitos habilitantes de

ALCALDÍA

idoneidad profesional y experiencia, y (b) explicara el valor ofertado, inferior en un 25,09 % al presupuesto oficial, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

4. El 6 de octubre de 2026 el proponente radicó el escrito de subsanación y la justificación económica de su oferta, dentro del término otorgado para el efecto en el cronograma del proceso y en el requerimiento del Comité.
5. El 8 de octubre de 2026 la Secretaría de Planeación y Salud expidió el documento SPYS-399-2026, «Acta de aprobación de subsanación y evaluación de la oferta económica», cuyo análisis técnico y financiero es acogido por el Comité y forma parte integral de la presente acta.

2. MARCO JURÍDICO DE LA VERIFICACIÓN

2.1. Regla de selección en la mínima cuantía. En esta modalidad el único criterio de selección es el precio. La Entidad debe verificar que la oferta de menor valor cumpla las condiciones de la invitación y, de ser así, aceptarla (numerales 4 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015). Por tratarse de mínima cuantía no se exige el Registro Único de Proponentes (artículo 6 de la Ley 1150 de 2007), de modo que la verificación de los requisitos habilitantes la hace directamente la Entidad a partir de los documentos aportados.

2.2. Subsanabilidad de los requisitos habilitantes. Según el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la ausencia de requisitos o la falta de documentos que no sean necesarios para comparar las propuestas no sirve para rechazarlas. Los requisitos que no afectan la asignación de puntaje deben ser solicitados por la Entidad y aportados por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Durante ese término el proponente no puede acreditar circunstancias ocurridas después del cierre del proceso. En consecuencia, lo que se subsana es la **prueba** de una condición que el oferente ya cumplía al momento del cierre. Esta lectura desarrolla los principios de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y de prevalencia del derecho sustancial (artículo 228 de la Constitución Política), y es la que han sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Como en la mínima cuantía la idoneidad y la experiencia no otorgan puntaje, ambos requisitos son subsanables dentro de esos límites.

2.3. Oferta con valor artificialmente bajo. El artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 no permite el rechazo automático de una oferta por su precio. Lo que impone es un procedimiento: la Entidad requiere al oferente para que explique el valor y, analizadas las explicaciones, el evaluador recomienda rechazar la oferta o continuar con su análisis. Debe recomendar continuar cuando el valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el proceso ni el cumplimiento del contrato. Los criterios de la Guía de Colombia Compra Eficiente para el manejo de ofertas artificialmente bajas exigen, en particular, verificar que el precio cubra los costos laborales y de seguridad social mínimos previstos por la ley.

3. VERIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

3.1. Idoneidad profesional. El proponente aportó la Tarjeta Profesional de Ingeniería Civil n.º 17202-313217 CLD de la ingeniera Yenny Viviana Campiño Restrepo, expedida por el

ALCALDÍA

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA el 2 de octubre de 2015, y el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, que la registra vigente y sin sanciones (Ley 842 de 2003). La matrícula es anterior al cierre del proceso, por lo que el documento prueba una condición preexistente. **Resultado: CUMPLE.**

3.2. Experiencia. La invitación exige acreditar experiencia por un valor mínimo equivalente al 75 % del presupuesto oficial, expresado en SMMLV. Con el SMMLV de 2026 ($1.750.905), el presupuesto oficial equivale a 18,99 SMMLV, por lo que el mínimo exigido es de **14,24 SMMLV**. En la subsanación el proponente sustituyó la experiencia inicialmente aportada por los siguientes contratos, ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas antes de la fecha de cierre, de los cuales aportó las actas de liquidación:

Entidad contratante	Fecha de terminación	Valor (COP)	SMMLV del año de terminación	Valor en SMMLV
Institución Educativa Santa Teresita – San José, Caldas	21 de octubre de 2024	$25.998.899	$1.300.000 (2024)	20,00
Institución Educativa Instituto Chipre	13 de diciembre de 2023	$3.600.455	$1.160.000 (2023)	3,10
TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA				**23,10**
MÍNIMO EXIGIDO (75 % del presupuesto oficial: $33.250.746 ÷ $1.750.905 = 18,99 SMMLV × 75 %)				**14,24**
RESULTADO				**CUMPLE**

Para la conversión, el valor de cada contrato se expresó en SMMLV del año de su terminación, que es el método que permite comparar en términos reales experiencias de distintas vigencias. El mínimo exigido se calculó con el SMMLV de 2026. El documento SPYS-399-2026 consignó un total de 22,71 SMMLV. El Comité precisa que, con la conversión por año de terminación, el valor acreditado asciende a **23,10 SMMLV**. Con cualquiera de los dos cálculos el requisito se cumple con suficiencia: solo el contrato con la Institución Educativa Santa Teresita (20,00 SMMLV) supera por sí mismo el mínimo de 14,24 SMMLV.

El Comité considera admisible la sustitución de la experiencia por tres razones: (a) en la mínima cuantía la experiencia es un requisito habilitante que no otorga puntaje y, por ello, es subsanable; (b) los contratos terminaron en 2023 y 2024 y fueron liquidados antes del cierre del proceso, de modo que no se acreditan hechos posteriores, que es lo prohibido por el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007; y (c) la subsanación no modifica la oferta económica ni ningún otro elemento de comparación entre oferentes. Verificado además que el objeto de los contratos corresponde a la experiencia exigida en la invitación, el valor acreditado de 23,10 SMMLV supera el mínimo de 14,24 SMMLV. **Resultado: CUMPLE.**

4. ANÁLISIS DEL PRECIO OFERTADO

La oferta de $24.909.720 equivale al 74,91 % del presupuesto oficial: es inferior en $8.341.026, es decir, en un 25,09 %. Con base en el análisis consignado en el documento SPYS-399-2026, el Comité valora las explicaciones del proponente así:

ALCALDÍA

1. **Fuente de los precios.** La oferta se estructuró con la lista oficial de precios 2026 de la Alcaldía de Manizales (vigente a julio de 2026) y con precios del mercado local. Se trata de referentes objetivos y verificables.
2. **Ítem principal sin subvaloración.** La teja ondulada de fibrocemento, que es el ítem principal del objeto, se cotizó a $64.100/m², un 18,67 % por encima del costo directo oficial de referencia ($54.015/m²). Ese valor cubre el transporte hasta La Merced, los desperdicios por cortes y la instalación a más de cinco metros de altura. La diferencia frente al presupuesto oficial no proviene, entonces, de castigar el insumo esencial de la obra.
3. **Cumplimiento de los mínimos laborales.** La mano de obra se liquidó con el SMMLV de 2026 ($1.750.905), el auxilio de transporte y un factor prestacional del 82,90 %, que comprende la ARL en riesgo alto propia del trabajo en alturas, los aportes parafiscales, la dotación y los exámenes ocupacionales. Así queda satisfecho el criterio central para descartar un precio artificialmente bajo: que no se financie a costa de los derechos de los trabajadores ni de la seguridad social.
4. **Sostenibilidad financiera.** La estructura de costos directos e indirectos deja un margen de utilidad real positivo del 3,61 %. La oferta cubre la totalidad de los costos operacionales, laborales y tributarios del proyecto.
5. **Intangibilidad de la oferta.** La explicación no modificó el valor ofertado, que se mantiene en $24.909.720. No hubo, por tanto, mejora de la oferta ni afectación de la igualdad entre oferentes.

Conclusión. El precio ofertado responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta, y no pone en riesgo el proceso ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Además, el riesgo de ejecución queda cubierto por las garantías de cumplimiento, de pago de salarios y prestaciones sociales y de estabilidad y calidad de la obra exigidas en la invitación, y por la supervisión del contrato. En los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, procede **continuar con el análisis de la oferta y descartar su rechazo por precio artificialmente bajo.**

5. RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Orden	Proponente	Valor de la oferta	Requisitos habilitantes	Análisis de precio
1	ALL DESIGN S.A.S. – NIT 901.670.571-6	$24.909.720	CUMPLE – HABILITADO	JUSTIFICADO – NO SE RECHAZA

6. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

Con fundamento en las consideraciones jurídicas, técnicas y financieras expuestas, el Comité Evaluador **RECOMIENDA** a la Alcaldesa Municipal, en su calidad de ordenadora del gasto, **ACEPTAR LA OFERTA** presentada por **ALL DESIGN S.A.S.**, NIT 901.670.571-6, por valor de **$24.909.720 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE)**, por ser la oferta de menor precio que cumple las condiciones de la invitación, de conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

ALCALDÍA

Esta recomendación no es vinculante para la ordenadora del gasto. Si decide apartarse de ella, deberá justificarlo en el acto correspondiente (artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015).

7. PUBLICIDAD Y CONSTANCIAS

La presente acta, junto con el documento SPYS-399-2026, se publicará en el SECOP II, en cumplimiento del principio de publicidad y de los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.2.1.5.2 (numeral 5) del Decreto 1082 de 2015.

Los firmantes manifiestan que no se encuentran incursos en causales de impedimento, recusación o conflicto de intereses respecto del proponente verificado (artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 44 de la Ley 1952 de 2019).

Para constancia, se firma en La Merced, Caldas, el ocho (8) de octubre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
PAOLA ANDREA LÓPEZ BUSTAMANTE
Secretaria de Hacienda

ORIGINAL FIRMADO
JAIME ALEXANDER PARDO LÓPEZ
Secretario de Planeación y Salud

ORIGINAL FIRMADO
LUZ ADRIANA NOREÑA PÉREZ
Secretaria de Gobierno

Revisión y acompañamiento jurídico:

ORIGINAL FIRMADO
ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO
Asesor Jurídico Externo

ALCALDÍA